



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación personal y por aviso realizada al demandado y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00299-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT No. 800037800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.288, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el título valor – PAGARE No. 024136110000217 de fecha quince (15) de junio de 2022, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.783.073) el cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el veinte (20) de noviembre de 2023, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JESUS ENRIQUE BRITO MEJIA, fue notificado de manera personal y posteriormente por aviso como lo estipula el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso el día dieciséis (16) de enero del año 2024.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal y posteriormente por aviso el día dieciséis (16) de enero del año 2024, tal como se evidencia en la constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.639.153) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**